

Artículo 42.º Fiscalización.

La actividad económico-financiera del Consorcio está sujeta a las actuaciones de control interno y externo en los términos establecidos en el Capítulo IV del Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El control interno será ejercido por la Intervención del Consorcio y revestirá las modalidades de función interventora y de control financiero y de calidad. El ejercicio del control financiero podrá ejercerse directamente o bien mediante la contratación de empresa externa, según las normas establecidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto. En todo caso, la Intervención General de la Junta de Andalucía realizará el control financiero sobre el Consorcio en los términos y condiciones previstas en el artículo 85 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del control externo que realicen el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía.

TITULO V MODIFICACION Y DISOLUCION DEL CONSORCIO

Artículo 43.º Modificación.

1. Las modificaciones de los Estatutos que afecten a los artículos 3.º y 4.º precisarán la previa propuesta del Consejo de Administración, con el quórum establecido en el art. 26.º 2.a), aprobación inicial por las Entidades Locales Consorciadas, información pública durante al menos treinta días y aprobación definitiva con resolución de las reclamaciones, en su caso. De no producirse reclamaciones, el acuerdo inicial devendrá definitivo, todo ello sin perjuicio de la aprobación posterior por la Junta de Andalucía.

2. Las modificaciones que no afecten a los artículos 3.º y 4.º sólo precisarán la previa propuesta del Consejo de Administración con el quórum establecido y su ratificación posterior por las Administraciones Públicas Consorciadas.

3. Toda modificación de los Estatutos deberá publicarse en el BOJA y en el BOP.

Artículo 44.º Disolución.

1. El Consorcio se disolverá por alguna de las causas siguientes:

a) Por la transformación del Consorcio en otra entidad, por acuerdo del Consejo de Administración, asimismo, aprobado por las Administraciones Públicas Consorciadas.

b) Por cualquier otra causa y justificado interés público siempre que lo acuerden las Administraciones Públicas Consorciadas.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión de las obras e instalaciones existentes a las Entidades Consorciadas que las aportaron o pusieron a disposición, debiendo repartirse el haber resultante entre los miembros del Consorcio en proporción al importe de sus aportaciones con destino a inversiones.

Artículo 45.º Separación de miembros.

1. La separación parcial de algún miembro del Consorcio sólo podrá realizarse cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores y garantice el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

2. Manifestada la voluntad de separación por la Entidad Consorciada, por acuerdo del Pleno de la Entidad, comprobado el cumplimiento de las condiciones determinadas en el artículo 7.º de los presentes Estatutos, el Consejo de Administración procederá a designar una Comisión Liquidadora que, atendiendo a las posibles perturbaciones en los servicios o actividades del Consorcio que dicha separación puede producir,

propondrá al Consejo de Administración las condiciones y efectos de la separación parcial.

3. El Consejo de Administración, oída la propuesta de la Comisión Liquidadora, aprobará la separación del Ente Consorciado en las condiciones y con los efectos que en dicho acuerdo se determinen, notificándose a la Entidad interesada a efectos de su aprobación por el Pleno Corporativo.

La separación surtirá efectos desde el día siguiente a la adopción por el Pleno Corporativo del acuerdo aceptando las condiciones y los efectos de dicha separación.

Disposición adicional única.

El Consorcio aplicará la técnica de la retención a las Entidades Locales Consorciadas, establecida en el artículo 33.º 3 de los presentes Estatutos, para asegurar el ingreso de las aportaciones pendientes de ejercicios presupuestarios anteriores.

Disposición transitoria.

Hasta tanto se acuerde la creación de las plazas de Secretario, Interventor y Tesorero del Consorcio, asumirán las funciones referidas, desde el momento de la constitución del Consorcio, los funcionarios con habilitación de carácter nacional que ostenten dichos cargos en el Ayuntamiento de Sevilla, en la Diputación de Sevilla o, en su caso, en cualquier otro Ayuntamiento Consorciado, que podrán rotar con la periodicidad que fije el Consejo de Administración, y a los que se les compatibiliza para tal desempeño y con el régimen económico que determine el Consejo de Administración.

Disposición final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

RESOLUCION de 23 de agosto de 2006, de la Delegación del Gobierno de Málaga, de la Sección de Arbitraje Turístico de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la que se dispone la publicación del otorgamiento del distintivo oficial de empresas adheridas al sistema arbitral de consumo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.4 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, y como consecuencia de las ofertas públicas de sometimiento al sistema arbitral de consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la presente se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo, con los números de inscripción que se citan, a las siguientes:

831. Ricur, S.A.; 832. Panadero Romero, Joaquín; 833. Edwards Jimena, Tanya; 834. Hnos. Casanova, S.C.P.; 835. Abril, S.C.; 836. Explot. Turíst. Casanova e Hijos, S.L.; 837. Da Gama Alvin, Luzanira; 838. Rico Bobadilla, S.L.; 839. Antelo Medina, José; 840. Dianas Dos Santos, Martina; 841. Fernández Cobos, Carlos; 842. Alba Rivas, Francisco Manuel; 843. Trilled, S.A.; 844. Alanda Management Services, S.L.; 845. M.ª Luisa y Juan Lima Castillo, C.B.; 846. Kirwan Española, S.A.U.; 847. Caravan Saray, S.L.; 848. Elviria Rentals, S.L.; 849. Hidevime, S.A.; 850. Mata Gemez, Juan; 851. Vacation Care, S.L.; 852. Feito Rodríguez, Paloma; 853. Promociones Lorcrimar, S.L.; 854. Morales Galdeano, Sergio; 855. Juan Ramón Díaz Barragán; 856. Pollero, Ruth; 857. Cardol Restauración, S.L.; 858. María Serrato García; 859. Gambero López, Francisco; 860. Juan Fernández González; 861. Motonáutica Costa del Sol, S.L.; 862. Samaber, S.C.; 863. Rte. Gilcor, S.L.L.; 864. Bermúdez Corral, Francisco; 865. Omran, S.L.; 866. Vadami, S.C.; 867. Morán López, Daniel; 868. Morón López, José Manuel; 869. Castillejo Roso, Margarita; 870. La Fonda de Marbella, S.L.; 871. Hnos.

Guerrero Pérez, C.B.; 872. Hnos. Casanueva Ceballos, S.C.; 873. García Brescia, S.C.; 874. Restaurante Polígono Industrial La Ermita, S.L.; 875. López Pacheco, Carmen; 876. Cabello Santaella, José Eladio; 877. Echate Pa Lla, S.L.; 878. Arete, S.C.; 879. Fadegra, S.L.; 880. Víctor e Hijos, S.L.; 881. Gastronomía Escolar, S.L.; 882. Kala Kalua, S.L.; 883. Nuevo Reino, S.L.; 884. Reverwest, S.L.; 885. Grigoletto, Paolo; 886. Morris Sam Richard; 887. Francisco Javier Gil Rodríguez; 888. Peregil, S.C.; 889. Barrientos Doblado, José Juan; 890. Antonio y Manuel González Muñoz, S.C.; 891. Lodeju, S.L.; 892. Peyma, S.L.; 893. Hamalainen, Timo; 894. Asadores de la Tertulia, S.L.; 895. Urogallo, S.C.; 896. Mi Cai Costa Sol, S.L.; 897. Fran y Angeles, S.L.; 898. El Sibarita, S.C.; 899. Jiménez García, Félix; 900. Vila Do Grove, S.L.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Málaga, 23 de agosto de 2006.- La Presidenta de la Sección de Arbitraje Turístico de la Junta Arbitral de Consumo, Raquel Cantero Arcos.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

ORDEN de 2 de agosto de 2006, por la que se actualizan las cuantías para las prórrogas de las ayudas para facilitar el Retorno de Investigadores a Centros de Investigación y Universidades de Andalucía, convocadas en la Orden de 31 de marzo de 2003 de la Consejería de Educación y Ciencia.

El Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía (BOJA núm. 55, de 21 de marzo) establece como uno de sus objetivos el impulso y perfeccionamiento de la actividad científica en Centros de Investigación, para ampliar y mejorar el conocimiento en Andalucía, dentro del proceso de incorporación de Andalucía a la Sociedad del Conocimiento. En su artículo 36.1 establece la convocatoria de ayudas, fomentar la contratación laboral de investigadores que hayan realizado su formación post-doctoral en Centros fuera de Andalucía, para la realización de proyectos específicos de investigación.

El Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril de reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa las competencias en materia de Universidades e Investigación (BOJA extraordinario núm. 3, de 25 de abril de 2004).

Por Orden de 31 de marzo de 2003, de la Consejería de Educación y Ciencia, se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para facilitar el retorno de Investigadores a Centros de Investigación y Universidades de Andalucía (BOJA núm 68, de 9 de abril).

Mediante Resolución de 4 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Universidades, Investigación, de la Consejería de Educación y Ciencia, se conceden las ayudas para facilitar el retorno de Investigadores a Centros de Investigación y Universidades de Andalucía.

Teniendo en cuenta que los contratos realizados en virtud de las ayudas concedidas mediante Resolución de 4 de diciembre de 2003, tenían una vigencia de tres años prorrogable por otros dos más y en virtud de lo establecido en el art. 7.1 de la Citada Orden y en la Disposición Adicional Quinta del Decreto 72/2003, de 18 de marzo, en la que se prevé la actualización anual de acuerdo con el índice de precios al consumo de las ayudas previstas en el artículo 36.5 del citado Decreto,

DISPONGO

Primero. Actualizar las cuantías, reguladas para la contratación, en las Ayudas de Retorno 2003, en el artículo 7.1 de la Orden de 31 de marzo de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el

retorno de Investigadores a Centros de Investigación y Universidades de Andalucía y se convocan las correspondientes al año 2003 (BOJA núm. 68, de 9 de abril de 2003), en el siguiente importe:

- 40.727 euros anuales para cada contrato, con un máximo de 2 años.

Segundo. Aplicar esta actualización al período de prórroga de los contratos realizados en virtud de las ayudas concedidas mediante la Resolución de 4 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se conceden las citadas ayudas.

Tercero. Delegar en la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología las competencias para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento e interpretación de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 2 de agosto de 2006

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

RESOLUCION de 22 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo núm. 817/04, interpuesto por el Centro Turístico de Buceo, S.C.A.

En el recurso contencioso-administrativo número 817/04, interpuesto por la Sociedad Centro Turístico de Buceo, S.C.A., contra Resolución de la Dirección General de Economía Social y Emprendedores, dictada por delegación del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa de fecha 2 de julio de 2004 que declaró la inadmisión del recurso administrativo interpuesto contra resolución de la citada Dirección General de 5 de noviembre de 1998, recaída en expediente de reintegro de subvención, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal.

«FALLAMOS

Que debemos inadmitir el recurso interpuesto por Centro Turístico de Buceo, S.C.A., representada por la procuradora Sra. Camacho Castro y defendida por la Letrada Sra. Paladín Bracho contra Resolución de dos de julio de 2004, del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, de la Junta de Andalucía, por ser su extemporaneidad. No hacemos pronunciamiento sobre costas.»

Según lo establecido en el artículo 3.4.6 de la Orden de 18 de mayo de 2004 de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la